



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00633  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO DONADO BACCA  
DEMANDADO: LISSETH ZULAY BATISTA HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con memorial en el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho encuentra que mediante memorial enviado por correo electrónico en fecha 26 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, Doctor JOSE FABIO BECERRA GARCÍA, solicita se de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisada con detenimiento la misma, se advierte que aun cuando lo que solicitó el apoderado de la parte demandante es la terminación por pago total de la obligación, en el mismo memorial, solicitó la entrega de los depósitos judiciales a favor de su representado.

Por lo anterior, el Juzgado estima necesario mantener en Secretaría tal solicitud, a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Mantener en Secretaría la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial del demandante, a fin de que la parte demandante aclare al Despacho si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá presentar solicitud conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., o la terminación anormal del proceso por transacción, según lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b5a9627d41fd585e828c5e7a53216124409f7a4f416d1dbec1afd7d54b4be0**

Documento generado en 19/09/2022 03:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**